

DECRETO 1374 DE 1999

(julio 28)

por el cual se modifica la Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1999.

Nota: Derogado por el Decreto 893 de 2000, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3. del Decreto 1211 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1. La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1999 queda constituida de la siguiente manera:

I. Oficiales

Escalafón regular

Escalafón complementario

1. Ejército

General

4

Mayor General

13

Brigadier General

29

Coronel

184

10

Teniente Coronel

385

10

Mayor

886

10

Capitán

1.287

Teniente

1.772

Subteniente

879

Total

5.439

30

2. Armada

Almirante

2

Vicealmirante

5

Contraalmirante

14

Capitán de Navío

80

5

Capitán de Fragata

189

2

Capitán de Corbeta

253

2

Teniente de Navío

337

Teniente de Fragata

339

Teniente de Corbeta

266

Total

1.485

9

3. Fuerza Aérea

General

2

Mayor General

6

Brigadier General

12

Coronel

47

5

Teniente Coronel

125

5

Mayor

217

5

Capitán

325

Teniente

354

Subteniente

276

Total

1.364

15

I. Oficiales

Escalafón regular

Escalafón complementario

II. Suboficiales

1. Ejército

Sargento Mayor

250

Sargento Primero

1.128

Sargento Viceprimero

3.234

Sargento Segundo

4.077

Cabo Primero

5.317

Cabo Segundo

4.618

Total

18.624

2. Armada

Suboficial Jefe Técnico (SMIM)

168

Suboficial Jefe (SPIM)

520

Suboficial Primero (SVIM)

954

Suboficial Segundo (SSIM)

1.103

Suboficial Tercero (CPIM)

1.478

Marinero (CSIM)

1.551

Total

5.774

3. Fuerza Aérea

Suboficial Técnico Jefe (SM)

131

Suboficial Técnico Subjefe (SP)

255

Suboficial Técnico Primero (SV)

487

Suboficial Técnico Segundo (SS)

559

Suboficial Técnico Tercero (CP)

535

Suboficial Técnico Cuarto (CS)

441

Total

2.408

Artículo 2. Con el propósito de hacer viable la ejecución de las plantas de personal propuestas, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto 1211 de 1990, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 515 de 1999 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 28 de julio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Fernando Ramírez Acuña